

2969334

AUTO No. 06474

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE
UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2014ER150425 del 11 de septiembre de 2014, el señor **JAIME ARIEL BENITEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80407377, actuando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S., presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, predios identificados con las matrículas inmobiliaria 50C- 1056829 y 50C-156503 y las direcciones carrera 18 No. 91- 13 y la carrera 18 No. 91 - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución de proyecto constructivo.

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Certificación DE Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

AUTO No. 06474

3. Copia del certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
4. Original del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. 900619/487689 del 11 de septiembre de 2014, donde consta que la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S., consignó el valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de evaluación bajo el código E-08-815 Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación.
5. Escrito de autorización, donde el señor PAULO ARANGUREN RIAÑO, identificado con cédula ciudadanía No. 79601281, quien manifiesta actuar en calidad de representante legal de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO MANZANA DOCE CHICO y FIDECOMISO PARQUE ITASHA donde manifiesta autorizar a CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S. con NIT 860048112-4 y HORMIGON REFORZADO S.A.S, con Nit. 860090486, quien son los tenedores materiales, para que adelanten por su cuenta y riesgo, todos los trámites y gestión relacionados con la intervención silvicultural.
6. Copia del certificado de Tradición y Libertad de los predios identificados con matrículas Inmobiliarias Nos. 50C- 1056829 y 50C-156503.
7. Copia del certificado de nomenclatura de los predios antes mencionados.
8. Certificado de Cámara de Comercio de CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S.
9. Inventario forestal fichas 1 Y 2.
10. Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal que suscribe las fichas técnicas.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.
12. Copia de la Licencia de construcción No. LC 12-5- 0794.
13. Fichas técnicas 1 y 2 faltantes.
14. CD.
15. Planos.

AUTO No. 06474

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita técnica el día 10 de octubre de 2014, en las siguientes direcciones en la carrera 18 No. 91- 13 y la carrera 18 No. 91 - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, en atención a la solicitud presentada.

Que dicha información fue remitida al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada -objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

AUTO No. 06474

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **Literal m). Propiedad privada.** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización,

AUTO No. 06474

tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “- **Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

AUTO No. 06474

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...)

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...)

*Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.*** Resaltado fuera del texto original.



AUTO No. 06474

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con **excepción de los poderes especiales** y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Resaltado fuera del texto original.

Así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que el Artículo 12 del Decreto Distrital 531 de 2010 – establece que: *“Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud*

AUTO No. 06474

deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario." Subrayado fuera del texto original.

Sin embargo una vez realizado el análisis jurídico de la información presentada se observa que la sociedad que obra como vocera y administradora de los Fideicomisos propietarios de los predios donde se encuentran emplazados los árboles objeto de solicitud, emitió documento de autorización a favor de las sociedades tenedoras de los predios CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S., y HORMIGON REFORZADO S.A.S.; dicho documento que no puede ser tenido en cuenta por parte de esta Autoridad Ambiental si se tiene en cuenta lo previsto por la normatividad enunciada, puesto que si los fideicomisos propietarios de los predios no acuden a la Sede Administrativa -por sí- y desean constituir mandatario para esos efectos, deberán hacerlo a través de apoderado, mediante poder debidamente constituido, y a favor de quién ostente la calidad de abogado.

Que así las cosas, la sociedad solicitante no puede presentarse en el presente trámite Administrativo Ambiental, en nombre y representación de los propietarios de los predios.

Que por lo anterior se requerirá a los Fideicomisos propietarios de los predios, para que por intermedio de su vocera y administradora, allegue documento de coadyuvancia al radicado inicialmente presentado, así como a todas las diligencias contenidas dentro del presente expediente, y /o poder debidamente otorgado a favor de una persona que sea abogado inscrito.

Que es de anotar, que si la Sociedad Acción Sociedad Fiduciaria, desea que las obligaciones que se generan como consecuencia de la autorización de los tratamientos silviculturales solicitados sean asumidos por parte de un tercero, deberá presentar documento que así lo exprese y donde quién deba asumirlas, las acepte de forma expresa; de lo contrario, las obligaciones se generarán a cargo de los propietarios de los predios, de conformidad con lo previsto para esos efectos por el Decreto 531 de 2010.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá a los propietarios de los



AUTO No. 06474

predios privados donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud; con el fin de que se dé por parte de los interesados cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual está Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **FIDEICOMISO MANZANA DOCE CHICO**, en calidad de propietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-1056829**, y del **FIDEICOMISO PARQUEO ITASHA** en calidad de propietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-156503**, a través de su vocera y administradora la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413-6, a su vez representada legalmente por **PAULO ARANGUREN RIAÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79601281, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, con las nomenclaturas urbanas carrera 18 No. 91- 13 y carrera 18 No. 91 - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución de proyecto constructivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a los patrimonios autónomos denominados **MANZANA DOCE CHICO** y **PARQUEO ITASHA**, para que por intermedio de su vocera y administradora sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413-6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79601281**, o por quien haga sus veces, se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud, o documento de coadyuvancia, dando alcance al radicado inicial y a todas las diligencias adelantadas en el presente expediente SDA-03-2014-5020; suscrito por el representante legal de su vocera y administradora **y/o** Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere

Página 9 de 12



AUTO No. 06474

pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en los predios identificados con las matriculas inmobiliaria 50C- 1056829 y 50C- 156503 y las direcciones carrera 18 No. 91- 13 y la carrera 18 No. 91 - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

2. Si la Sociedad Acción Sociedad Fiduciaria, desea que las obligaciones que se generan como consecuencia de la autorización de los tratamientos silviculturales solicitados para los árboles emplazados en espacio privado, inmueble ubicados en las direcciones carrera 18 No. 91- 13 y la carrera 18 No. 91 - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, sean asumidos por parte de un tercero, deberá presentar documento que así lo exprese y donde quién deba asumirlas, las acepte –también de forma expresa-.
3. Remitir copia del Certificado de representación de la Superintendencia Financiera de Colombia, de la razón social **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

PARÁGRAFO.- En caso de que decida constituir mandatario, éste deberá allegar documento mediante el cual de alcance a la solicitud presentada, a fin de sanear todos los documentos aportados.

ARTÍCULO TERCERO.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5020.

PARÁGRAFO 1.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

AUTO No. 06474

PARÁGRAFO 2.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO CUARTO.- Se Informa a los patrimonios autónomos **FIDEICOMISO MANZANA DOCE CHICO**, en calidad de propietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-1056829**, y **FIDEICOMISO PARQUEO ITASHA** en calidad de propietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-156503**, a través de su vocera y administradora la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413-6, a su vez representada legalmente por **PAULO ARANGUREN RIAÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79601281, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los patrimonios autónomos **FIDEICOMISO MANZANA DOCE CHICO**, en calidad de propietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-1056829**, y **FIDEICOMISO PARQUEO ITASHA** en calidad de propietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-156503**, a través de su vocera y administradora la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413-6, a su vez representada legalmente por **PAULO ARANGUREN RIAÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79601281, o por quien haga sus veces, en la calle 85 No. 9 - 65 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Carrera 7 No. 115 -06 oficina 415 zona D.CC. Hacienda Santa Barbará de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).



AUTO No. 06474

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JAIME ARIEL BENITEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.80407377, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S., o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 115 -06 oficina 415 zona D.CC. Hacienda santa Barbará de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de noviembre del 2014

Rocío Cantor

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2014-5020

Elaboró:
Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 18/11/2014

Revisó:
Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 694 DE 2014 FECHA EJECUCION: 25/11/2014

Aprobó:
Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 26/11/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 DIC 2014 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de AUTO 6474 NOV/14 al señor (a) ANDRES RUBIO J en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 75078855 de M/ZALES T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta Decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO. Andrés Rubio J
Dirección: HACIENDA STA. BARBARA OF 415 Z.D.
Teléfono (s): 5082494.
Hora:

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 02 DIC 2014 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número 6474 de fecha NOV/14 al señor (a) ANDRES RUBIO JIMENEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 75078855 M/ZALES

T.P. No. Total Folios: DOCE / 12

Firma: Andrés Rubio J Hora: 9:00 AM
C.C.: 75078855 Dirección: HPA. STA. BARBARA OF 415 Z.D.
Fecha: 02 DIC 2014 Telefono: 5082494.

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 DIC 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA